

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCION No. 1781**  
**(08 de Mayo de 2009)**

Por la cual se convoca a la Asamblea Universitaria y se determinan las disposiciones para garantizar su instalación y funcionamiento.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que surten del Artículo 69 de la Constitución Nacional que establece “La Constitución participará en la dirección de las Instituciones de educación” y del Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 que establece que “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos” y

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración central desde el comienzo de su ejercicio planteó a la comunidad universitaria la necesidad de adelantar una reforma académico - administrativa fundamentada en los principios de la participación democrática, el pluralismo ideológico, la autonomía y la libertad para el libre discurrir del pensamiento;

Que la comunidad universitaria aceptó el reto de “Pensar la Universidad” y la Región para: Desarrollar la ciencia y formar profesionales con pensamiento crítico y humanístico y con visión social para que puedan servir mejor a la región en procura de su transformación, sin perder de vista el contexto nacional y universal;

Que el Honorable Consejo Superior fiel a las aspiraciones de la comunidad universitaria, a los requerimientos y necesidades del entorno y a los cambios acelerados del contexto - mundo, aprobó el PLAN DE DESARROLLO, instrumento que facilitará de manera decisiva la “Reforma Profunda de la Universidad”;

Que la comisión central de la reforma aprobó convocar y preparar una ASAMBLEA UNIVERSITARIA, cuyo asidero social y representativo de los estudiantes universitarios, permita la participación, la reflexión crítica y argumentada sobre los proyectos y temáticas que darían legitimidad histórica a la reforma profunda del Alma Mater;

**R E S U E L V E:**

**CAPITULO I. DEFINICION**

**ARTICULO 1.** Constituir la Asamblea Universitaria que se define como un organismo de participación y deliberación de la comunidad universitaria cuyo fin es el de materializar la reforma universitaria profunda en sus normas principales y generales.

La Asamblea Universitaria resume la democracia y autonomía universitarias. Posee la legitimidad que le otorgan los estamentos universitarios, al encontrarse éstos ampliamente representados en ella y depositar en sus designios el futuro del Alma Mater. La Asamblea Universitaria condensa las más caras aspiraciones de la sociedad por la defensa de la universidad pública; el avance científico y tecnológico, de las humanidades y de las bellas artes; así como por el desarrollo material y cultural de Nariño y Colombia.

**CAPITULO II. CONVOCATORIA COMPOSICION Y ACREDITACION DE LOS ASAMBLEISTAS**

**ARTÍCULO 2.** Se convoca a La Asamblea Universitaria (AU), para la realización de la Reforma Estatutaria Académico-Administrativa de la Universidad, siendo su primer objetivo elaborar el Estatuto General.

**ARTÍCULO 3.** El reglamento de la Asamblea Universitaria será aprobado por la misma Asamblea, cuya composición será la siguiente:

La Asamblea estará integrada por un gran total de doscientos ochenta y un (281) asambleístas discriminados, de la siguiente forma:

a) Total integrantes designados por elección popular: 133, discriminados así:

- 2 estudiantes por cada uno de los 36 programas: para un total de 72 asambleístas.
- 2 Estudiantes por cada una de las extensiones de: Túquerres, Tumaco e Ipiales, Samaniego y La Unión: para un total de 10 asambleístas
- 2 estudiantes por el Cabildo Indígena Universitario
- 2 estudiantes por la comunidad Afrodescendiente
- El representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario
- El representante estudiantiles ante el Consejo Académico
- El Presidente y Secretario del Consejo Superior Estudiantil: 2
- 1 profesor por cada uno de los 36 programas: para un total de 36 asambleístas.
- 3 trabajadores
- 2 egresados
- 2 pensionados

b) Total integrantes designados 148, discriminados así:

- El Rector
- Los miembros de la Comisión Central de Reforma: para un total de 25 asambleístas.
- 10 Delegados por cada una de las comisiones elegidos según los criterios que establezca cada una de ellas: para un total de 120 asambleístas.
- El Presidente del Consejo Superior Universitario
- Un delegado por el Consejo Académico

**ARTÍCULO 4.** La AU se instalará en sesión solemne el día 28 de mayo de 2009. La misma Asamblea determinará su duración y la de sus sesiones.

**ARTÍCULO 5.** Se elegirán entre el 11 y el 15 de mayo de 2009 los Asambleístas Universitarios en Asambleas estudiantiles y profesoraes, en cada uno de los 36 programas, convocadas por los respectivos Consejos de Facultad y Comités Curriculares. La responsabilidad y coordinación de estas asambleas y las elecciones de los Asambleístas están en cabeza de los Decanos y Directores de Departamento, con el acompañamiento de los respectivos representantes estudiantiles y profesoraes.

**ARTÍCULO 6.** En cada asamblea de programa (o de facultad en el caso de Derecho e Ingeniería Agroindustrial) se elegirán dos representantes estudiantiles y un representante profesoral.

**ARTÍCULO 7.** Se elegirán entre el 19 y el 20 de mayo de 2009 los estudiantes Asambleístas Universitarios en Asambleas estudiantiles en cada una de las cinco extensiones de la Universidad convocadas por el respectivo Coordinador, quien asumirá la responsabilidad y coordinación de estas asambleas y las elecciones de los Asambleístas.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría General de la Universidad adelantará las respectivas formalidades y verificará la lista final de estos asambleístas designados y elegidos. Una vez la Secretaría General de la Universidad haga la lista final de los Asambleístas, ordenará la impresión de sus respectivas tarjetas que los acredita como tales. Estas credenciales deberán tener la firma del Secretario General de la Universidad.

### **CAPÍTULO III. GARANTÍAS Y ESTÍMULOS**

- ARTÍCULO 9.** Una vez instalada la AU, y de acuerdo con su Reglamento, sus integrantes contarán con permiso laboral y académico cuando sea necesario, ya sea por las reuniones de la Asamblea o por el trabajo extra-sesión que la AU supone. A los estudiantes asambleístas se les aplazará hasta por dos semanas todo tipo de actividades evaluativas (exámenes escritos u orales, laboratorios, presentación de trabajos, etc.)
- ARTÍCULO 10.** Una vez clausurada la AU, a todos los asambleístas se les otorgará un certificado en el cual la Universidad reconoce su participación en la AU y se les confiere el reconocimiento de Asambleísta.
- ARTÍCULO 11.** El ser asambleísta de la AU será homologable como curso de formación humanística para los estudiantes que aún les falte por completar sus créditos.
- ARTÍCULO 12.** La Oficina de Planeación y Desarrollo dotará de todos los materiales que los asambleístas necesiten para cumplimiento de su labor, tales como: aulas, escritorios, medios de comunicación, medios de transporte, elementos de oficina (carpetas, marcadores, lapiceros, cuadernos, etc.), refrigerios.
- ARTÍCULO 13.** La Rectoría autorizará a la Comunidad Universitaria permisos para asistir de manera democrática al proceso de reforma profunda de la Universidad de Nariño "Pensar la Universidad y La Región", en los aspectos legislativos, académicos y financieros.
- ARTÍCULO 14.** Los Decanos de la Universidad podrán ejercer control de las actividades democráticas y de "Reforma Profunda de la Universidad".
- ARTÍCULO 15.** Se convoca a la conformación de la Asamblea Universitaria y se determina las disposiciones para garantizar su instalación y funcionamiento.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pasto, a los 8 días del mes de mayo de 2009

  
**SILVIO SANGHEZ FAJARDO**  
**RECTOR**

Proyectó: Martha Guerrero.

Revisó: Dr. Gerardo León Guerrero. Vicerrector Académico.